

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas a yacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la mañana de ayer á San Sebastian, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1897.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.039.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 30.

En el día de la fecha se remiten al Ministerio de la Gobernacion los siguientes recursos dealzada contra acuerdos de la Comision provincial: 1.º, de D. Cayetano Castañeda y

D. Teófilo del Agua, de Vecilla de Valderaduey, que se les declaró incapacitados en sentido de la ley para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha localidad.

2.º De D. Octaviano Sevillano, de la Union de Campos, por idem idem.

3.º De D. Martin Abril, de San Pedro de Latarce, por idem idem.

4.º De D. Nicolás Paunero y otros, de Mucientes, por haberse aprobado las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad en 9 de Mayo último.

5.º El de D. Francisco Perez Collantes, de Bolaños, por acordarse la nulidad de la eleccion de idem idem.

Se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo vigente.

Valladolid 3 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NÚM. 1.963.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIONES.

Relacion 4.^a de fincas procedentes de adjudicacion á la Hacienda en pago de contribuciones que por hallarse inscritas á nombre del Estado se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 23 de Febrero último.

Partido judicial de Tordesillas.

(CONTINUACION.)

48. Villalar, D. Bernabé Rico, un majuelo al pago del Toro, de 750 cepas, linda Naciente otro de Juan Rico, Mediodía terreno del comun de vecinos, Poniente camino de Toro y Norte con dicho majuelo de Juan Rico, adjudicado en 13 de Octubre de 1890, en 42 pesetas.

49 Villalar, D. Clemente Rodriguez, un majuelo al pago del Aguadero, de 750 cepas, linda Naciente sendero del pago, Mediodía majuelo de Fermin Martin, Poniente majuelo de Clemente Gallego y Norte otro de Vicente Rodriguez, adjudicado en 13 de Octubre de 1890, en 108 pesetas 57 céntimos.

50 Villalar, D. Mariano Rodriguez, una tierra al pago de Trasvio, de cabida de treinta áreas y setenta y cuatro céntiáreas, linda Naciente tierra de Perfecto Villamar, Mediodía otra de Rafael Ortega, Poniente camino del pago y Norte tierra de Pedro Vidal, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 125 pesetas,

51. Villalar, D. Vicente Sanz, una casa calle de Otero, linda derecha casa de herederos de Francisco Gonzalez, izquierda otra de Ceferino Urueña, y espalda con la Ronda, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 32 pesetas.

52. Villalar, Julian Alonso, una tierra al camino de la Mota, de cabida de 46 áreas y 11 centiáreas, linda Naciente tierra de Ramon Alonso, Mediodía y Poniente con otra de don José Temprano, y Norte dicho camino de la Mota, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 25 pesetas.

53. Villalar, D. Martin Vargas, una casa

calle Real, linda derecha panera de Benito Rincon, izquierda casa de Eugenio Carro y espalda con la Ronda, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 410 pesetas.

54. Villalar, D. Bonifacio Alvarez, una tierra á San Mamés, de cabida de 46 áreas 11 centiáreas, linda Norte y Naciente tierra de Miguel Herrero, Mediodía tierra de Bartolomé Gomez y Poniente otra de José Rico, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 80 pesetas.

55. Villalar, D. Bonifacio Alvarez, otra tierra á la Fuente de los Curas, de cabida de 30 áreas y 74 céntiáreas, linda Naciente tierra de Juan Casasola, Mediodía tierra de Esteban Villamar, y Poniente camino de Pollos, adjudicada en 13 de Octubre de 1890.

56. Villalar, D. Vicente de Loma, un majuelo al pago de la Hilera, de 500 cepas, linda Naciente otro de Benigno Gutierrez, Mediodía, Poniente y Norte con el camino de Benigno, adjudicado en 13 de Octubre de 1890, en 28 pesetas.

57. Villalar, D. Ignacio Gonzalez, una tierra al pago de la Hilera, de una hectárea 43 áreas y 70 centiáreas, linda Naciente con sendero de la Hilera, Mediodía tierra de Juan Casasola, Poniente otra de Antonio Moya y Norte otra de D. Miguel Herrero, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 75 pesetas.

58. Villalar, D. Miguel Vargas, una tierra al pago de Valdevacas de cabida de una hectárea 22 áreas y 96 centiáreas, linda Naciente tierra de Lorenzo Merino, Mediodía, otra de Tomás Alonso y Poniente y Norte con otra de D.^a Hilaria Galban, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 50 pesetas.

59. Villalar, D. Saturnino Rodriguez, un majuelo al sendero de las matillas de mil cepas, linda Naciente dicho sendero, Mediodía majuelo de Fructuoso Moya, Poniente con otro de Gregorio Gomez, y Norte otro de Manuel Gimenez, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 90 pesetas.

60. Villalar, D. Aquilino Castel, una casa calle de la Cruz Mocha, linda derecha con casa de Anastasio Urueña, é izquierda y espalda con casa de D. Gerónimo Villamar, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 25 pesetas.

61. Villalar, D. Juan Manuel Casasola, un majuelo al camino de la Barca, de 500 ce-

pas, linda Naciente tierra de comun aprovechamiento, Mediodía majuelo de Tomás Alonso, Poniente camino del pago y Norte majuelo de Martin Vargas, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 75 pesetas.

62. Villalar, D. Clemente Jimenez, una casa calle de los Muertos, linda derecha otra de Antonio Vidal, izquierda otra de Isabel Bello y espalda con la calle de los Lagares, adjudicada en 13 de Octubre de 1890, en 40 pesetas.

63. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez, herederos, una tierra á los Bragados, de 2.^a clase, de una iguada, linda por Oriente camino del pago, Mediodía, Poniente y Norte con tierra de D. Enrique Castilla, vecino de Valladolid, adjudicada en 25 de Agosto de 1880.

64. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez herederos, otra tierra al Monte, de 2.^a clase de una iguada y cien estadales de cabida, linda por Oriente cuesta del pago, Mediodía tierra de Gregorio Alonso, Poniente camino que va á Torrelobaton y Norte tierra del Conde de la Puebla, adjudicada en 25 de Agosto de 1880.

65. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez herederos, otra tierra al pago de los Cauces, de una iguada de cabida, de 2.^a clase, linda por Oriente tierra de Juan Gonzalez, Norte otra tierra de D. Felipe Gonzalez, Poniente otra de Florencio Gonzalez y Norte tierra de D.^a Francisca Casado, adjudicada en 25 de Agosto de 1880.

66. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez herederos, una tierra al pago de las Suertes, de cuatro iguadas de cabida, de 3.^a clase, linda Oriente tierra de D. Eulogio Gonzalez, Mediodía tierra de D. Juan Gonzalez, Poniente Gregorio Alonso y Norte carretera de Vega, adjudicada en 25 de Agosto de 1880.

67. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez herederos, otra tierra al mismo pago, de dos fanegas, de 3.^a clase, linda Oriente tierra de D.^a Paulina Gonzalez, Norte tierra de D. Eduardo Giralda, Poniente tierra D. Balbino Gonzalez y Norte carretera, adjudicada en 25 de Agosto de 1880.

68. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez herederos, otra tierra al pago de la Torrejona, de una y media iguada, que linda Orien-

te cuesta del comun, Norte tierra de Enrique Castilla, Poniente tierra del Marqués de Gallegos y Norte Balbino Gonzalez, adjudicada en 25 de Agosto de 1880.

69. Villan de Tordesillas, D. Marcos Gonzalez herederos, otra tierra al pago de Bascones, de 2 cuartas, linda Oriente tierra del Conde de la Puebla, Mediodía y Poniente camino del pago y Norte tierra de herederos de D. Martin Olmedo, adjudicadas en 25 de Agosto de 1880, en 1.151 pesetas 22 céntimos.

70. Villavieja, D. Martin Pelaez, una tierra al pago de las Lagunas, de cabida de 30 áreas y 74 centiáreas, linda Este tierra de Juan Diez, Sur otra de Pedro Mellano, Oeste otra de Santiago de Bamba y Norte tierra de Isabel Cano, adjudicada en 27 de Octubre de 1889, en 13 pesetas 36 céntimos.

71. Villavieja, D. Nicolás Rodriguez, una tierra al pago de la Cereza, de cabida de 46 áreas y 11 centiáreas, linda Este raya que divide los términos de Tordesillas y Villavieja, Sur majuelo de Jorge Diez, Norte otra de Anselmo Diez, y Oeste tierra de Eduardo Hirman, adjudicada en 27 de Octubre de 1889, en 12 pesetas 99 céntimos.

72. Villavieja, D. Alonso Escudero, una tierra al pago de Almendra, de cabida de 92 áreas y 23 centiáreas, linda Este tierra de Mariano Diez, Sur y Oeste otra de Francisco Pelaez, Norte raya que divide los términos de Villavieja y Bercero, adjudicada en 27 de Octubre de 1889, en 21 pesetas 77 céntimos.

73. Villavieja, D.^a Isabel Velazquez, una tierra al pago de Vanciles, de cabida de 61 áreas y 48 centiáreas, linda Este majuelo de Mariano Diez, Sur, tierra de Leon Caño, Oeste camino de Tordesillas y Norte tierra de Cipriano Berceruelo, adjudicada en 27 de Octubre de 1889, en 17 pesetas 68 céntimos.

74. Villavieja, D. Joaquin Higuera, un majuelo al pago de la Cañada, de mil cepas, linda Este majuelo de Josefa Gonzalez, Sur otro de Justo de Fuentes, Oeste Cañada de las Zayas y Norte tierra de Pedro García, adjudicado en 27 de Octubre de 1889, en 21 pesetas 62 céntimos.

(Se concluirá.)

NUM. 2.011.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Anuncio de subasta.

Terminado el contrato de impresion del *Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales* de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, he acordado señalar el día dos de Agosto próximo para la subasta pública de dicho servicio, la cual habrá de celebrarse en esta Delegacion de Hacienda de doce á una de la tarde del mencionado día, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta, en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones, es preciso acompañen el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta pesetas, en cumplimiento de lo que se dispone en la condicion décima.

Los pliegos de proposicion deberán entregarse en la Caja buzón que se hallará en la portería de esta oficina hasta la hora señalada para la subasta con arreglo á lo prescrito en la condicion duodécima.

Salamanca 21 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales de esta provincia de Salamanca, que tendrá lugar el día dos de Agosto próximo.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Administrador de bienes

nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administracion de bienes y derechos del Estado.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11 del ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de ciento que se señala por la Administracion de bienes y derechos del Estado; de los que se entregarán tres en el Gobierno civil de la provincia, uno en la Delegacion de Hacienda, otro en la Intervencion, otro en Tesorería, tres en la Administracion de Hacienda, uno al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Seccion de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comision permanente de la Exce-lentísima Diputacion provincial, remitiendo otro franco de porte, cuando lo hubiere, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, entregando los restantes hasta el número fijado en la Administracion de bienes y derechos del Estado.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por éste hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real Decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones

formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio, y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de apurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a, consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalencia en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Depositaria-Pagaduría, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta por cada pliego de impresion de los cien ejemplares expresados en la condicion 6.^a y si la Administracion de bienes y derechos del Estado hiciera en algún tiempo un pedido mayor, por los que excedan se abonará al contratista la cantidad que importen al mismo precio.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicacion al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día dos de Agosto próximo de doce á una de la tarde, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de bienes nacionales de la provincia y Notario de Hacienda.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicacion del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se publiquen las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Salamanca 21 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... nterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 150.

NUM. 2.035.

**Ayuntamiento constitucional de
Matilla de los Caños.**

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de noventa pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza será provista en conformidad á lo que se prescribe en el vigente Reglamento.

Matilla de los Caños á 28 de Junio de 1897.—El Alcalde Benito Gonzalez.

NUM. 1.998.

*Don Miguel Iglesias Teso, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de esta villa
de Carpío.*

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy entre otros se encuentra el siguiente

Particular.—«Resultando que ascendiendo los gastos á doce mil novecientas cincuenta y cinco pesetas y setenta céntimos, y los ingresos á ocho mil ciento ocho pesetas y veintitres céntimos, aparece un déficit de cuatro mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos.

Examinadas todas y cada una de las partidas del presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, no ha sido dable aumentar los ingresos, habiéndose prescindido de consignar cantidad alguna respecto á las utilidades que pudiera producir el impuesto sobre pesas y medidas, porque la Junta considera infructuosas cuantas cuestiones se practiquen en esta localidad, ni tampoco le es dable introducir economía alguna en los gastos

por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el mencionado déficit de 4.847 pesetas y 47 céntimos que resultan en el presupuesto, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, se acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad, como producto más general durante dicho ejercicio, cuyos dos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña; calculando que se consumen 35.643 quintales métricos de la primera de dichas especies y 12.831 idem de la segunda que hacen un total de 48.474 quintales métricos, cuyo tipo no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes superiores, viniendo á producir las cuatro mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de 10 días, verificando su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha Real disposición.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto que firman los señores asistentes del Ayuntamiento y Junta de que yo el Secretario certifico.—Sotero Ro-

driguez.—Cecilio Antonio.—Ricardo Moro.—Segundo Serrano.—Ramon Gimenez.—Juan Manuel Rodriguez.—Calixto Dominguez.—Antonino Navas.—Maximino Sesmero.—Raimundo Alonso.—José Marcos.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporacion en Carpio á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.—V.º B.º El Alcalde, Sotero Rodriguez.

Seccion quinta.

Núm. 2.030.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue la demanda civil ordinaria de mayor cuantía que se expresa en la cabeza de Sentencia y parte dispositiva de la misma que á la letra dicen así:

Cabeza.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Zósimo Cirajas Vecino, domiciliado en esta Ciudad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la direccion del Doctor D. Eladio Garcia Amado, contra Doña María Gago, viuda de D. Lucio Gonzalez Arias, su convecina y hermanos de éste Doña María Cruz, Doña Prudencia, Doña Regina y D. Victorio Gonzalez Arias, la Doña María vecina de Gomeznarro, representada por el Procurador D. Fidel Recio y Abogado D. Rafael Garcia Crespo; y los restantes por haber sido declarados rebeldes con los estrados del Juzgado; sobre que se declare que el décimo de lotería número cuarenta y un mil novecientos veintiseis co-

rrespondiente al sorteo de veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y premio de ocho mil pesetas que correspondió, pertenece al D. Zósimo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el actor D. Zósimo Cirajas Vecino, no ha probado como probar debiera su accion y demanda; y en su consecuencia que de ella debo de absolver y absuelvo á Doña María Gago, viuda de D. Lucio Gonzalez Arias y á los herederos de éste Doña María Cruz, Doña Prudencia, Doña Regina y Don Victorio Gonzalez, mandando se alce la retencion del importe del valor del premio correspondiente al décimo de Lotería en cuestion, entregando su importe firme que sea esta Sentencia á dicha viuda y herederos, sin hacer expresa condenacion de costas; y tambien se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la Sentencia que antecede por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella hoy treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete de que doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Mariano de Castro.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Eduardo Gonzalez.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

Se ha extraviado el día 30 de Junio último una burra cardina, con albarda y cincha de cáñamo y puntal de correa, cabeza acarnerada, en Fuensaldaña, de Fernando Placer Villalba. Se gratificará al que la entregue á su dueño.

Talon núm. 151.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1897.

DIAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIPTOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	1	3	"	2	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
29	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	8	19	"	3	3	22	"	"	"	"	"	"	"	22

Valladolid 1.º de Julio de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	1	1	2	"	"	2	3
22	1	"	"	1	1	"	"	1	2
23	1	"	"	1	"	"	1	1	2
24	1	1	1	3	1	"	"	1	4
25	"	1	"	1	"	"	"	"	1
26	3	1	1	5	"	"	"	"	5
27	3	"	"	3	"	"	"	"	3
28	1	1	"	2	1	"	"	1	3
29	"	1	"	1	"	"	1	1	2
30	2	"	"	2	1	"	"	1	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	12	5	3	20	6	"	2	8	28

Valladolid 1.º de Julio de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*